C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a dos de diciembre del dos mil dieciséis.------

--- Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de denuncia y anexos, suscrita por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día uno de diciembre del dos mil dieciséis. CONSTE

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.------

QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los

ERAL Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra del C.

por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como ASISTENTE DE PROGRAMAS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia Laboral de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende la adscripción, puesto y período en el que laboró y que el hoy encausado tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado ingresó a dicho cargo el día uno de junio de dos mil dieciséis y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene al hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, es decir con cincuenta y seis días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ

COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.------

quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo ASISTENTE DE PROGRAMAS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN VIOLACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN VIOLACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN VIOLACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN EJECUTIVA D

- - - 1.- Con fecha **veintiuno de junio de dos mil dieciséis**, mediante oficio número **03.05-RH-574/16** y anexo el Lic. Giovanni Gómez Arredondo, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de Administración del Ejecutivo Estatal, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose al **C**.

con fecha de ingreso el día uno de junio de dos mil dieciséis, con el cargo de ASISTENTE DE PROGRAMAS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como ASISTENTE DE PROGRAMAS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXLV de fecha 24 de mayo de 1990, "NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL", PRIMERA, fracción II, SEGUNDA, que a la letra se transcribe: "PRIMERA.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS SIGUIENTES SERVIDORES

PÚBLICOS: [...] II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO (...). SEGUNDA.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS. (...)".-------- 3.- Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta en su carácter de ASISTENTE DE Dirección, se tiene que el C. PROGRAMAS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día veinticinco de presentó para su septiembre de dos mil dieciséis el C. registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación chatrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir con cincuenta y seis días posteriores al ermino otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la implementación de la figura del EXTRAÑAMIENTO artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.por su probable responsabilidad - - - En consecuencia, se denuncia al C. administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como ASISTENTE PROGRAMAS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas especificas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." - - - - - - -

Asimismo con el articulo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice. La declaración de situación
patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los
siguientes plazos: I Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión II Dentro de los
treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III Durante el mes de junio de
cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este
Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de
este precepto."
Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes
medios probatorios consistentes en:
1) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis
de Mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de
Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, mediante el cual se designa
a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, como Directora de Situación Patrimonial,
adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la
Secretaría de la Contraloría General del Estado; así como copia certificada del Acta de Protesta del
cargo de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del destre de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del destre de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del destre de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del destre de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del destre de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del destre de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del destre de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del destre de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del destre de la C. LIC. CARMEN LORENIA DE la
dieciséis, como Directora de Situación Patrimonial
2) Documental pública Consistente en copia certificada de oficio número 03.05-RH-574/16 y
fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Giovanni Gómez Arredondo, en su caracter
de Coordinador Ejecutivo de Administración del Ejecutivo Estatal, mediante el cual remiera esta dirección
General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial RESPONSAGIONAL
3) Documental pública Consistente en Constancia Laboral de fecha veintidós de noviembre de dos
mil dieciséis, suscrito por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos de la
Secretaría de Hacienda, con el cual se acredita que el C. fue designado
como ASISTENTE DE PROGRAMAS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN
GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.
4) Documental pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del Acuse de
envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis,
con el cual se acredita la fecha en que el servidor público C.
para su validación su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016
5) Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de la
Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.
6) Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública
estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.
Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y
admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes
para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado y por ende se
consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, lo
anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283, 285 y 288, 315 y 316 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a
lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
Estado y de los Municipios
En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente procedimiento
de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos

primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Regístrese en el Libro - - - Se le hace saber al encausado, que una vez notificado, el expediente estará a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD, en horario de - - - Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar.------ - - Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municípios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes: - - -GENERAL -----CONSIDERANDOS-----Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de - - - II.- Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la

presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y

registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público. - - - - - -- - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C. es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número 03.05-RH-574/16 y anexo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Giovanni Gómez Arredondo, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de Administración del Ejecutivo Estatal, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta del hoy encausado como ASISTENTE DE PROGRAMAS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo en Constancia Laboral de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, en donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estados y de los Municipios.--------- - - IV.- Asimismo, se advierte que el C. en su cara ASISTENTE DE PROGRAMAS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LESTADO D con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la secretaria de Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como ASISTENTE DE PROGRAMAS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los - - - V.- Cabe destacar que el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis el C. presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir con cincuenta y seis días posteriores al término otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del

"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y

SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA

FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO

COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.-----vulneró los principios que - - - VI.- Con dicha conducta el C. como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. - - - - - -- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ORIA GENERAXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE TUADELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ------------ RESOLUTIVOS------- - - PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño --- **SEGUNDO.-** Se impone como instrumento preventivo al **C**. en su carácter de ASISTENTE DE PROGRAMAS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende. ------

TERCERO Notifiquese personalmente al C.
domicilio laboral ubicado en
no laborar en el servicio público, en su domicilio particular ubicado en
ambos en
anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose
indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores
Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román
y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics.
Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta
dependencia,
CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho
corresponda
QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente
concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos
servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175
del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado suplemente al CO
procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la municitada LIDA
Ley de Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General
de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado
de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa
SP/EXT/412/16, instruida en contra del C.
los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO LIC. FRANCISCO JAVIER AVECHUCO GONZÁLEZ LISTA.- Con fecha 05 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.CONSTE.-